



Asamblea General

Distr. limitada
23 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Primera Comisión

Tema 89 del programa

Desarme general y completo

Angola, Australia, Austria, Benin, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Lituania, México, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Samoa, y Uruguay: proyecto de resolución

Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita

La Asamblea General,

Observando la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean las actividades de intermediación ilícita que burlan el marco internacional de control de armas y no proliferación,

Preocupada porque, si no se adoptan medidas adecuadas, la intermediación ilícita en el comercio de armas en todos sus aspectos afectará negativamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y prolongará los conflictos, impidiendo el desarrollo económico y social sostenible, y tendrá como consecuencia la amenaza de la transferencia ilícita de armas convencionales y la adquisición de armas de destrucción en masa por agentes no estatales,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros prevengan y combatan las actividades de intermediación ilícita, que afectan no sólo a las armas convencionales, sino también a los materiales, el equipo y la tecnología que podrían contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

Reafirmando que las iniciativas para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita no deberían entorpecer el comercio legítimo de armas y la cooperación internacional en relación con los materiales, el equipo y la tecnología que se emplean con fines pacíficos,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



Recordando la resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, del Consejo de Seguridad, en particular el párrafo 3, en el que se determinó que todos los Estados deben establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas en años anteriores, incluidas las resoluciones 62/40 y 62/47, de 5 de diciembre de 2007, en las que se hicieron llamamientos en favor del control de las actividades de intermediación, así como la resolución 62/26, de 5 de diciembre de 2007, en la que la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a promulgar o mejorar la legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso,

Tomando nota de las iniciativas internacionales para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹ y la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²,

Señalando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 60/81, de 8 de diciembre de 2005, para que examinara nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras³ como iniciativa internacional en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando el informe de la tercera Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁴, en el que se reconoce la importancia de poner en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la intermediación ilícita² y de establecer legislación y procedimientos administrativos nacionales en este ámbito,

Subrayando los derechos inherentes de los Estados Miembros de determinar el alcance y el contenido concretos de los reglamentos internos de conformidad con sus marcos legislativos y sistemas de control de las exportaciones, en consonancia con la legislación internacional,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de los Estados Miembros para aplicar las leyes y/o las medidas administrativas por las que se regula la intermediación en el comercio de armas en sus ordenamientos jurídicos,

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Resolución 55/255, anexo.

³ A/62/163 y Corr.1.

⁴ A/CONF.192/BMS/2008/3.

Reconociendo el papel constructivo que puede desempeñar la sociedad civil promoviendo la toma de conciencia y proporcionando conocimientos prácticos sobre la prevención de las actividades de intermediación ilícita,

1. *Subraya* el compromiso de los Estados Miembros de hacer frente a la amenaza planteada por las actividades de intermediación ilícita;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a aplicar plenamente los tratados, instrumentos y resoluciones internacionales pertinentes para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a establecer, de conformidad con el derecho internacional, leyes y/o medidas nacionales adecuadas para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas convencionales y de materiales, equipo y tecnología que puedan contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

4. *Reconoce* que las iniciativas nacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita pueden reforzarse con iniciativas de ese tipo a nivel regional y subregional;

5. *Destaca* la importancia de la cooperación y la asistencia, la creación de capacidad y el intercambio de información internacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a aprovechar, en su caso, los conocimientos especializados pertinentes de la sociedad civil al formular medidas eficaces para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita”.
